

RESOLUCIÓN No. 01209

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 813 del 18 de abril de 2007** (folios 1130-1136), la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código Pz-11-0026 (pozo hoyo 17) y Pz-11-0143 (pozo la raqueta), ubicado en la calle 116 No. 72 A – 80 de esta ciudad, con coordenada N: 99.293.91/ e: 112.692.34, para explotar un volumen de doscientos siete punto tres (207,3) m³/diario, a un caudal de 3.0 lps, con un régimen de bombeo diario de diecinueve (19) hora y once (11) minutos, se advierte que el pozo Pz-11-0026, solo se debe explotar cuando el pozo Pz-11-0143 salga de operación, la concesión ya citada se otorga por el término de cinco (05) años. Esta resolución fue notificada personalmente el 31 de julio de 2007, con fecha de ejecutoria del 12 de julio de 2007.

Que con **Resolución No. 0397 del 31 de enero de 2008** (folios 1200-1205), se otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, para ser derivada del pozo identificado con código pz-11-0026, ubicado en la Calle 72 A – 80, Localidad de Suba de esta ciudad, con coordenadas N=112692,343112, E=99239,919, con una altitud de 2566,758, con un diámetro de revestimiento de 4" acero, con diámetro de producción de 2" acero, para uso industrial, hasta por una cantidad de 207.3 metros cúbicos diarios, para ser explotado bajo un caudal de 3 LPS, la presente concesión se otorgó por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. La misma se notificó el 03 de septiembre 2008, con fecha de ejecutoria del 10 de septiembre de 2009.

Que con la **Resolución No. 153 del 07 de marzo de 2012**, (folios 1651-1661), la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificado con Nit. 860.008.940-5, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 813 del 18 de abril de 2007, para la explotación de dos (02) pozos profundos, identificados con los códigos Pz-11-0026 y Pz-11-0143 ubicados en la

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 01209

Calle 116 No. 72 A – 80 de esta ciudad, por el término de cinco (05) años, la resolución en cita se notificó personalmente el día 28 de marzo de 2012, con fecha de ejecutoria el 09 de abril de 2012.

Que mediante Oficios **2016EE63222** y el **2016EE63271** del 22 de abril de 2016, se comunica a la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**, las cuentas de cobro de la Tasa por uso de Agua Subterránea durante el año 2015 para los pozos identificados con los códigos pz-11-0026 y pz-11-0143.

Que posteriormente mediante radicado **2016ER81159** del 20 de mayo de 2016 el usuario solicitó la revisión y corrección de los metros cúbicos cobrados mediante las cuentas de cobro No. TUA-2016-058 y TUA-2016-043, asignadas a los pozos identificados como pz-11-043 y pz-11-0026 correspondientemente, argumentando que no correspondían a los consumos reportados trimestralmente por medio virtual, ni a las revisiones realizadas por parte de la Secretaría de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría realizó la evaluación técnica de la reclamación presentada por el usuario emitiendo el **Concepto Técnico No. 05029 del 14 de julio de 2016 (2016IE120362)**.

Que mediante **Resolución N° 00431 del 19 de febrero de 2017**, La Secretaría Distrital de Ambiente resolvió lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- ACÉPTESE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN, presentada por el Señor MAURICIO RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA, Gerente General de la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, identificada con Nit. 860.008.940 - 5, en contra de las cuentas de cobro No. TUA-2016-058 y TUA-2016-043, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Determinar que el volumen de agua utilizado por la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, identificada con Nit. 860.008.940-5, bajo la concesión de aguas subterráneas, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 fue de 96338,56 m3, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El valor de la Tasa por utilización de Agua Subterránea durante el año 2015, corresponde a la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$ 103.850.073) M/CTE.

ARTÍCULO CUARTO.- Tener como parte integral de este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 05029 del 14 de julio de 2016 de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el Radicado No. 2016EE63222 del 22 de abril de 2016 y 2016EE63271 del 22 de Abril de 2016, de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar a la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, identificada con Nit. 860.008.940-5, pagar la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN No. 01209

SETENTA Y TRES PESOS (\$ 103.850.073) M/CTE. por concepto de la TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, identificada con Nit. 860.008.940-5, deberá realizar el pago ordenado en el Artículo Quinto de esta Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual deberá solicitar el correspondiente recibo de pago (presentando copia de la providencia) en la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanilla de atención al usuario, formato para el recaudo de conceptos varios, código T-01-201 Tasa por Uso de Aguas Subterráneas; y proceder al pago en las oficinas del Banco de Occidente. La copia de la consignación deberá ser radicada en esta Entidad con destino a la Subdirección Financiera y al expediente SDA-01-CAR-9362.

(...)"

Que con radicado **No 2017ER62096 del 03 de abril de 2017**, el señor **MAURICIO SANCHEZ MOLINA**, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con NIT. 860008940-5, interpuso recurso de reposición contra la **Resolución N° 00431 del 19 de febrero de 2017**, presentando los siguientes argumentos.

"(...)

- 1.5 *En el Concepto Técnico mencionado, según la transcripción hecha en la resolución de la referencia, se indica, entre otras cosas, lo siguiente:*
 - 1.5.1 *Que los reportes trimestrales de consumo de agua, fueron presentados por el Club dentro de los plazos permitidos para el efecto, es decir, que dichos reportes NO fueron extemporáneos.*
 - 1.5.2 *Que el valor por metro cubico de agua a cobrar es de \$1077,97 pesos, teniendo en cuenta que el uso del agua concesionada es industrial para el pozo Pz-00-0026 y doméstico y riego para el pozo Pz-11-0143.*
 - 1.5.3 *Que el Club NO excedió el volumen de consumo concedido para cada pozo.*
- 1.6 *En el Artículo Quinto de la Resolución de la referencia, se ordena a la Corporación Club pagar la suma de \$103.850.073.00 por concepto de tasa por utilización de agua.*
- 1.7 *En el Artículo Sexto de la Resolución de la referencia, se señala que la Corporación Club Los Lagartos, deberá realizar el pago de lo ordenado en el artículo quinto, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo en mención.*
- 1.8 *De todo lo señalado en la Resolución de la referencia, se colige que el comportamiento de la Corporación Club Los Lagartos, respecto del manejo de las concesiones de aguas subterráneas, ha sido correcto y dentro de los límites permitidos por la SDA.*

(...)"

PETICIONES DEL RECURRENTE

"Conforme a lo señalado anteriormente, por medio del presente escrito solicitamos que se modifique el Artículo Sexto de la Resolución No. 431 del 19 de febrero de 2017, en el sentido de indicar que la Corporación Club Los Lagartos podrá pagar la suma señalada en el Artículo Quinto de dicha resolución dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la misma.

RESOLUCIÓN No. 01209

Subsidiariamente, solicitamos que se modifique el Artículo Sexto de la Resolución No. 431 del 19 de febrero de 2017, en el sentido de indicar que el pago ordenado en el Artículo Quinto de dicha resolución se podrá realizar en tres (3) contados mensuales, sucesivos e iguales, hasta completar la suma señalada como monto correspondiente a la tasa por uso del agua subterránea.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que igualmente el artículo 79 de la Carta Política, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así, el ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

2. Consideraciones Preliminares:

Que es preciso establecer de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo -Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

RESOLUCIÓN No. 01209

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayas y negritas insertadas).

Que la Resolución N° 00431 del 19 de febrero de 2017 por la cual se resolvió aceptar a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con NIT. 860.008.940 - 5, en calidad de titular de la concesión de aguas subterráneas, la reclamación por concepto de seguimiento ambiental del año 2015, se dio en vigencia del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984), en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y adicionalmente, el artículo quinto de la Resolución recurrida dispuso, que procedía el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, el recurso de reposición se resolverá en los términos establecidos en el mencionado decreto.

3. Fundamentos Legales:

Que luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, resulta oportuno precisar que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que en relación con la oportunidad para la presentación de este recurso, el artículo 51 de ese mismo Código señala que *“habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (...)”*.

Que en ese mismo sentido, el Artículo 52 del código en mención, establece como requisito de admisibilidad de los recursos, el *“Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad (...)”*.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo señala el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le otorga una oportunidad para que enmiende o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo expedido en el ejercicio de sus funciones.

Que ahora bien, respecto de las facultades de la administración en la vía gubernativa, cabe mencionar que las mismas encuentran su fundamento normativo en el artículo 59 del

RESOLUCIÓN No. 01209

pluricitado Código, el cual establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso de la vía gubernativa al señalar que *“concluido el término para practicar pruebas, y sin necesidad de auto que así lo declare, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia, si es del caso. La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”*.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes, ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el Inciso Segundo del artículo 107 de la misma Ley, el cual estipula que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el recurso de reposición en contra de la **Resolución N° 00431 del 19 de febrero de 2017**, fue interpuesto dentro del término legal establecido, mediante **Radicado No. 017ER62096 del 03 de abril de 2017**.

Que efectuada la revisión del recurso presentado, se estableció que el mismo cumple con los requisitos de forma establecidos en los preceptos legales aquí citados, por lo que en esta instancia se estima procedente resolverlo de fondo.

III. CONSIDERACIONES A RESOLVER

Consideraciones preliminares

Que una vez efectuada la revisión del expediente **DM-01-CAR-9362**, y con el fin de poder garantizar el derecho al debido proceso, se atenderá el recurso de reposición interpuesto, en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, realizando un análisis integral de los argumentos presentados por el recurrente con el fin de revisar el acto administrativo impugnado en su integridad.

RESPECTO A LA PETICIÓN

Respecto del recurso de reposición interpuesto mediante Radicado No. **2017ER62096 del 03 de abril de 2017**, en el cual solicita la modificación del Artículo Sexto de la Resolución No. 431 del 19 de febrero de 2017 para que se amplíe el plazo para realizar el pago correspondiente a la tasa por uso de agua subterránea, este despacho entrará a realizar el siguiente análisis:

RESOLUCIÓN No. 01209

Que el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, señaló que las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que éstas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año. Además, estas facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Que a su vez, en el artículo 2.2.9.6.1.15. del citado Decreto, se señala que las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Que la Resolución No. 728 de 2008 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció la metodología para establecer el monto tarifario de la tasa por utilización de agua subterránea y en su artículo 4°, Parágrafo Primero, señaló:

“(…)

PARAGRAFO PRIMERO. *El sujeto pasivo deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital – Secretaría Distrital de Ambiente – el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*

(…)

Que la normatividad anteriormente señalada, nos establece la forma de cobro de la tasa por uso y el periodo de cancelación de la misma, pero en ningún aparte nos establece los parámetros definidos para la formas de pago, y esto es en virtud a que no hace parte de las funciones de la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y al no ser de nuestra competencia no podemos acceder a su petición; razón por la cual su solicitud deberá dirigirla a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente o en su defecto a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en consecuencia, al no poder el precipitado recurso desvirtuar de manera total las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron proferir la Resolución No. **00431 del 19 de febrero de 2017**, esta Subdirección procederá a confirmarla en todas sus partes, de conformidad con las razones expuestas en los numerales precedentes.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 01209

emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Parágrafo Primero artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 00431 del 19 de febrero de 2017**, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con NIT. 860008940-5, ubicada en la Calle 116 No. 72A-80, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con NIT. 860008940-5, a través del señor **CAMILO SANCHEZ COLLINS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.255.551, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Calle 116 No. 72A-80 de esta ciudad.

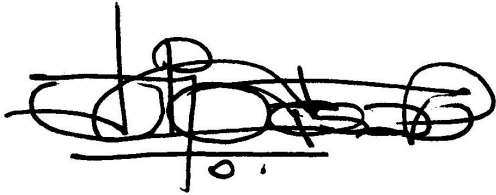
ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01209

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo (Decreto- Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en consonancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de mayo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-CAR-9362
Persona Jurídica: Corporación Club Los Lagartos
Radicado 2017ER62096 del 03/04/2017
Elaboró: Tatiana María Díaz R.
Revisó: Alcy Pinedo Castro
Revisó: Nataly Ramirez

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/04/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/04/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------